

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Cali, 01 de julio de 2020.

El Secretario,

JHON FABER HERRERA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte

Auto de trámite No. 544

Ref. 2019 - 00860

Revisadas las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, encuentra la instancia que estas no se ajustan a los requisitos de ley, como quiera que dirigidas a CLUB BOCA JUNIOR CALI S.A y no UNIVERSITARIO POPAYAN S.A AHORA CLUB BOCA **JUNIORS** CALI S.A conforme al auto de noviembre 12 de 2019., por ello, el juzgado,

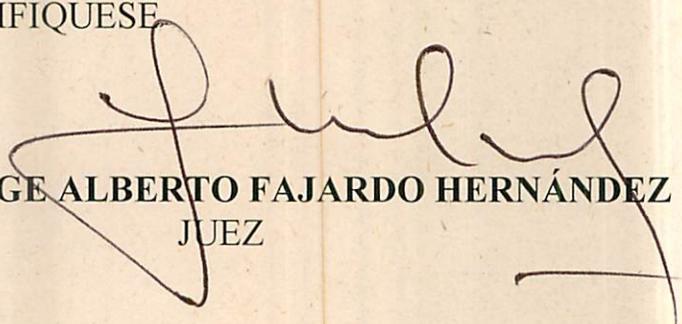
DISPONE:

PRIMERO: No tener en cuenta las notificaciones 291 y 292 del C.G.P, portadas por la parte actora por las razones expuestas pretéritamente.

SEGUNDO: Ordénese al demandante efectuar en debida forma la notificación a la parte pasiva.

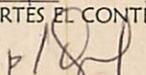
TERCERO: ACEPTAR la renuncia al abogado demandante PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 44 DE HOY - 7 JUL. 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.


JHON FABER HERRERA
Secretario

01